

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, informando que el día 06 de septiembre del año en curso, la solicitante del presente trámite del amparo de pobreza con radicado Nro.2022-00504, allegó un pedimento de desistimiento del proceso vía correo electrónico. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 07 de septiembre del 2022.**

**Laura María Uribe García**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**  
Solicitante: **MARIA JOSEFA BETANCOURT CERQUERA**  
Radicado: **170014003010-2022-00504-00**  
Interlocutorio No.: **959**

Procede el Despacho a adoptar las medidas necesarias dentro de la presente solicitud formulada en la fecha del 22 de agosto de la presente anualidad por la señora **MARIA JOSEFA BETANCOURT CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.709.471, actuando en nombre propio y con la finalidad de promover un proceso declarativo de pertenencia.

Por no agostarse el requisito del artículo 152 del C.G.P, respecto de afirmar bajo juramento que se estaba en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem, se procedió a inadmitir la solicitud en la fecha del 25 de agosto de la presente anualidad por medio de auto interlocutorio Nro.912 notificado en el estado Nro.142 el 26 siguiente.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el día 06 de septiembre del año en curso, la señora MARIA JOSEFA BETANCOURT CERQUERA por medio de la dirección electrónica "[mjcerquera28@hotmail.com](mailto:mjcerquera28@hotmail.com)", misma que fue inscrita en la solicitud inicial para efectos de notificaciones, allegó el memorial de desistimiento del presente proceso el cual fue remitido a la dirección electrónica del Despacho "[cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)".

Corolario a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena por secretaría dejar las constancias necesarias en el sistema.

Por tratarse de una solicitud que fue interpuesta de forma virtual, no habrá lugar a la devolución de documentos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **MARIA JOSEFA BETANCOURT CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.709.471, actuando en nombre propio y con la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

finalidad de promover un proceso declarativo de pertenencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.150 el 08 de septiembre de 2022  
Secretaría